

~~han variado las circunstancias que propiciaron su concesión al haber sido sancionado disciplinariamente el interno como autor de una falta leve del artículo 110-f del Reglamento Penitenciario de 8 de mayo del 1981 por encontrarse el interno durmiendo en su cama a las 9,15 horas.~~

~~Con independencia de que la comisión de una infracción disciplinaria leve no puede significar la ausencia del requisito de no observar mala conducta exigido por el artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria para el disfrute del permiso y, que, por ello, la comisión de una falta leve no puede implicar en el interno una carencia sobrevenida de uno de los requisitos objetivos necesarios para el disfrute de permisos, la valoración en sí del hecho que dio lugar a la imposición de la sanción (quedarse dormido el interno en su celda) no merece un juicio de reproche especialmente negativo ni pone de manifiesto un acto de indisciplina grave que evidencie una involución conductual del interno.~~

123.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MADRID 3 DE FECHA 18/03/05

No se autoriza a dejar sin efecto un permiso ya concedido por existir nuevo procedimiento con petición fiscal.

Que en este Juzgado se ha recibido documentación relativa al interno del Centro Penitenciario de Madrid VI Aranjuez, comunicando suspensión provisional de permiso que fue aprobado por este Juzgado con fecha 18-01-05, al objeto de lo previsto en el artículo 157 del Reglamento Penitenciario.

Se remitió el expediente al Ministerio Fiscal, el cual informa en el sentido de que se deje sin efecto el permiso.

No ha lugar a dejar sin efecto el permiso aprobado por este Juzgado, porque la simple petición fiscal en un nuevo procedimiento no pueda afectar al permiso ya aprobado, al hallarse por los hechos objeto de dicho procedimiento amparado por el principio constitucional a la presunción de inocencia, constando además que la nueva condena lo fue a pena de multa,

sin que conste que los hechos por los que fue de nuevo condenado fueran durante el disfrute de un permiso anterior, por lo que debe ser disfrutado el permiso concedido.

124.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ DE FECHA 24/01/07

No procede suspensión de permiso por simple incoación de expediente de expulsión a un extranjero.

Por Auto de fecha 21 de noviembre de dos mil seis el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria uno de Andalucía con sede en Algeciras desestimó el recurso de reforma interpuesto por el interno del Centro penitenciario de Algeciras, contra el auto de 31 de abril (quiere decir octubre) de dos mil seis, por el que se suspendía provisionalmente el permiso ordinario de salida concedido al interno por auto de 14 de septiembre de 2006.

El interno apelante es de condición extranjera y fue condenado a pena privativa de libertad de corta duración, dos años de prisión. A la fecha de concesión del permiso por el Juez de Vigilancia Penitenciaria en Auto de 14 de septiembre de dos mil seis, había extinguido las 3/4 partes de la condena. Es más, el licenciamiento definitivo estaba previsto para el 16 de enero de dos mil siete. Había disfrutado de un permiso anteriormente en fechas recientes. Tenía buena evolución conductual, participando en actividades, se había incorporado un informe social del Departamento de Trabajo Social del Centro Penitenciario de Algeciras donde se dejaba constancia de su fuerte arraigo familiar en España pues, de hecho, su esposa tiene residencia permanente en España, habiendo tenido descendencia en común, uno de sus hermanos es traductor en la Comisaría de Málaga, otro es agricultor en Málaga y otra hermana también trabaja en Málaga, de un total de seis hermanos, manteniendo buenas relaciones con su mujer e hijos, recibiendo visitas desde su ingreso en el Centro, con vivienda en propiedad, ingresos económicos de la unidad familiar dependientes del trabajo de su mujer en el servicio doméstico (900 euros/mes). El interno cuenta con estudios primarios y formación profesional ocupacional con diagnóstico de familia